

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "GABRIELA PORTO DE POWER".

El presente convenio, que celebran de una parte, el Hospital Regional de Loreto Felipe Santiago Arriola Iglesias, RUC N° 20408453489, con domicilio legal en la Av. 28 de Julio S/N distrito de Punchana, Provincia de Maynas, debidamente representado por su Director General Dr. Jehoshua Rafael Michelangelo López López, Identificado con DNI N° 05394839, designados para estos efectos mediante Resolución Gerencial N° 1256-2024-GRL-GERESA-L/30.01 a quien en adelante se le denominara **"EL HOSPITAL"** y de la otra parte el **INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO GABRIELA PORTO DE POWER**, con RUC N° 20606884289, autorizado su funcionamiento según R.M. No. 0406-2010-ED, con domicilio legal en la calle Pablo Rosell N° 565, distrito de Iquitos, debidamente representado por su **Director General Mgr. José Francisco Quispe Farro**, identificado con DNI N° 05381325, designado mediante Resolución Ministerial N° 0406-2010-ED, de fecha 23 diciembre de 2010, a quien se le denominará **"EL INSTITUTO"**, en los términos y condiciones siguientes.

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

El Hospital Regional de Loreto **"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**: Es un establecimiento de salud nivel III perteneciente al Ministerio de Salud y que tiene por misión estratégica brindar atención integral continua, satisfaciendo con calidad, equidad y eficiencia las necesidades de salud de los usuarios, contribuyendo al restablecimiento y mejoramiento de la calidad de vida de la población, con énfasis en la población de pobreza extrema; asimismo desarrollar actividades de formación y especialización de profesionales de salud e investigación en el campo de salud.

EL INSTITUTO, tiene por finalidad la formación de profesionales técnicos, se rige por la ley de Educación Superior N° 30512, su Reglamento y otras normas vinculantes, desarrolla sus programas de formación en tres (03) Programas de Estudios de conformidad con su Resolución Ministerial de creación N° 0406-2010-ED emitida el 23 de diciembre del 2010.

Desarrollar acciones de cooperación mutua en el campo de la salud entre el **HOSPITAL Y EL INSTITUTO**, para el mejoramiento de la prestación de servicios de salud a través de una adecuada y oportuna formación y capacitación a los estudiantes del **INSTITUTO**.

Este convenio tiene como propósito unir esfuerzos entre **EL HOSPITAL Y EL INSTITUTO**, para brindar una mejor formación a los estudiantes de las especialidades de **Enfermería Técnica**, está orientada a las necesidades reales de la población acorde con la política y planes desarrollo del sector salud y educación.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Fomentar y consolidar la coordinación Institucional entre **EL HOSPITAL** y **EL INSTITUTO**, a fin de contribuir de acuerdo a ley a la adecuada formación y capacitación de los estudiantes del **INSTITUTO** que realizarán sus **EXPERENCIAS FORMATIVAS EN SITUACIONES REALES DE TRABAJO-EFSRT**, en los diferentes establecimientos de salud regional a cargo del **HOSPITAL** en cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, a través de las carteras Ministeriales de Salud y Educación.

CLAUSULA TERCERA: BASES LEGALES.

El presente convenio tiene como marco referencial las siguientes disposiciones legales:

1. Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
2. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
3. Ley N° 30512 - Ley de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológico.
4. Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización
5. Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
6. D.S. N°010-2017-MINEDU-Reglamento de la Ley N° 30512
7. R.S N° 032-2006-SA, Bases para la celebración e convenios de cooperación Docentes Asistenciales entre el Ministerio, Gobierno Regionales y las Universidades con facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del presente convenio y la programación conjunta **EL HOSPITAL** y **EL INSTITUTO**, se comprometen a lo siguiente:

EL HOSPITAL

- a) **EL HOSPITAL**, Autoriza a los establecimientos de salud bajo su jurisdicción, la realización de **EXPERENCIAS FORMATIVAS EN SITUACIONES REALES DE TRABAJO-EFSRT** de los estudiantes de las carreras profesionales de Enfermería Técnica, Secretariado Ejecutivo y Administración de Centro de Computo, ante cuyos representantes **EL INSTITUTO** presentara su requerimiento con 30 días o más de anticipación.
- b) **EL HOSPITAL**, Visara la constancia de las **EXPERENCIAS FORMATIVAS EN SITUACIONES REALES DE TRABAJO-EFSRT** emitida por el establecimiento de Salud.
- c) **EL HOSPITAL**, No se responsabiliza de accidentes y/o daños personales que puedan ocurrir a los alumnos practicantes del **INSTITUTO**, en sus diferentes dependencias.
- d) **EL HOSPITAL**, no se compromete a solventar los gastos de inversión, instalación, movilidad, etc., de los estudiantes, según sean las necesidades de los establecimientos de salud.

SERENIA REGIONAL DE SALUD-LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


EVELYN TANNA PINEDO GÓMEZ
Fidatario Titular
Reg N° Fecha: 12 OCT 2026

Pag. 02 de 04

- e) **EL HOSPITAL**, autoriza a las jefaturas de sus dependencias a emitir las constancias de prácticas solo a los alumnos (as) que hayan cumplido eficientemente sus prácticas, que tengan una asistencia no menor del 95%.
- f) La evaluación de las prácticas de los estudiantes, estará a cargo de un profesional asignado por las jefaturas de los establecimientos de salud del **HOSPITAL**, el mismo que usará las fichas correspondientes expedidas por **EL INSTITUTO**.

DEL INSTITUTO

- a) La supervisión a los estudiantes en los diferentes establecimientos de salud del **HOSPITAL** estará a cargo del **INSTITUTO**.
- b) Las actividades académicas de prácticas estarán sujetas a la disponibilidad en los establecimientos de salud.
- c) **EL INSTITUTO**, dispondrá la participación de los estudiantes en las actividades sociales de salud, a solicitud del **HOSPITAL**.
- d) **EL INSTITUTO**, presentará al establecimiento de salud la relación de los estudiantes que realizan prácticas Pre-Profesionales en plazo no menor de 30 días previos.
- e) **EL INSTITUTO**, designará un coordinador quien, con el profesional delegado por el establecimiento de salud, definirá el cronograma y procedimiento de control y evaluación de los alumnos practicantes, e informe correspondiente.
- f) En los trabajos prácticos, laborales asistenciales, las actividades estarán bajo la supervisión tutorial del coordinador de los estudiantes de práctica, en estrecha relación con los jefes de servicios respectivos de las dependencias de salud del **HOSPITAL**.
- g) **EL INSTITUTO** se responsabilizará de todos los daños, pérdidas o deterioro que ocasionen en el **HOSPITAL** los estudiantes durante sus prácticas, previo informe respectivo.
- h) Enviar a los estudiantes portando materiales de Bioseguridad (guantes quirúrgicos, mandilones desechables, mascarillas) y materiales de escritorio.
- i) **EL INSTITUTO** respetará y acatará la normalidad del **HOSPITAL** y de sus dependencias.

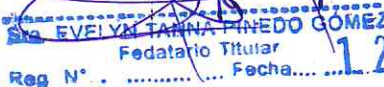
CLAUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

Por **EL HOSPITAL**, El Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación y Por **EL INSTITUTO**: El Jefe de Formación Profesional.

Pag. 03 de 04


HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


EVELYN TAMARA PINEDO GÓMEZ
Fidatario Titular
Reg N° Fecha.....

1.2 OCT 2020

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de 03 años a partir de la firma de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de ambas partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita sesenta (60) días antes de su vencimiento.

CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

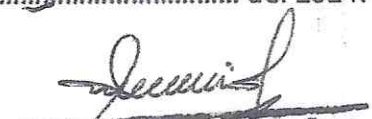
Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente convenio como resultado de las experiencias periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

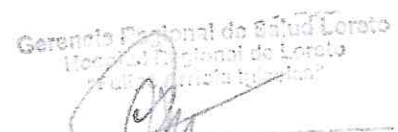
El presente convenio podrá ser resuelto por infracciones graves previamente evaluadas que cometan los alumnos, docentes o funcionarios del INSTITUTO o sus similares de las dependencias de salud y confirmandas, debiendo las partes allanarse a las investigaciones correspondientes.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se rige por las leyes peruanas, en el marco de la buena fe y común intención de las partes. Las partes celebrantes resolverán cualquier desavenencia mediante trato directo y el común entendimiento. En señal de conformidad las partes firman en 04 ejemplares en las ciudad de Iquitos a los 27 días, del mes de Noviembre del 2024.


Mgr. José Francisco Quispe Farro
Director General
IESTP GABRIELA PORTO DE POWER

Mgr. JOSE FRANCISCO QUISPE FARRO
Director General
IESTP. "GABRIELA PORTO DE POWER"


Gerencia Regional de Salud Loreto
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
Dr. Jehoshua Rafael Lopez Lopez
C.M.P. 00534
DIRECTOR GENERAL

Dr. JEHOSHUA RAFAEL LOPEZ LOPEZ
Director General
Hospital Regional de Loreto

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"
ES COPIA DEL ORIGINAL


Sr. EVELYN TANIA PINCEDO GÓMEZ
Fedatario Titular
Reg. N° Fecha: 1-2 OCT 2026